

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00230** de LUCY NATALY GARCÍA ROJAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informando que proveniente del Juzgado 26 Laboral del Circuito de esta ciudad, se llegó el expediente bajo el radicado 2021 – 00401, por acumulación aquí ordenada en audiencia celebrada el 3 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que tanto el proceso que se tramita en este juzgado, como aquel que se adelantó en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, corresponden integralmente a una misma demanda entre las mismas partes, por los mismos hechos, y sobre los que se persiguen idénticas pretensiones.

De manera que, sin importar que en el proceso 2021 – 401 que se tramitaba en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, tan solo se había tenido por contestada la demanda por parte de Colpensiones, y en él no obra trámite alguno de notificación a las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., lo cierto es que, por tratarse integralmente de una misma demanda, y que el proceso que aquí se adelanta se encuentra ya trabada la litis, no resulta necesario correrle traslado a estas demandadas para que contesten la demanda acumulada, razón por la que lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales no se efectuaron en la audiencia anterior, pues en ella se dispuso la acumulación de procesos.

Se citará a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS, de manera concentrada, a la misma fecha y hora, con sus homólogas del

proceso **11001310501620220008000** que cursa en este juzgado, en aras de obtener agilidad en los trámites, con garantía a las partes y como quiera que la materia de los procesos lo posibilita (artículos 40 y 48 del CPTSS.)

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia que del poder hace la representante legal de la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1520. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con C.C. N° 1.117.532.112 y T.P. N° 342.153 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

TERCERO. – CITAR a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**., que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación **TEAMS** de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las audiencias se realizarán, a la misma fecha y hora, de manera concentrada, con sus homólogas del proceso **11001310501620220008000**, que cursa en este mismo juzgado. Se insta a las partes, para que funja un sólo apoderado (a) para cada demandada en las audiencias concentradas.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

GCRB/KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 25 FIJADO HOY 8 DE
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fec0ad1e9858bf10c5b3604aa92dd385cbdee9bebd522d58ad27da2957add2b
Documento generado en 07/03/2024 05:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>